

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/28/2022

Por el que se aprueba la Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Gubernatura 2023

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Carpeta: Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CG: Contraloría General de Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Luis Iván Maya González
Francisco Ruíz Estévez

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. El seis de septiembre del año en curso, la DA solicito a la SE¹ someter a consideración de esta Junta General, la Carpeta.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Carpeta, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

¹ Mediante oficio IEEM/DA/1881/2022
Elaboró: Luis Iván Maya González
Francisco Ruiz Estévez

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones -entre otras- en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166 numerales 1 al 3 menciona:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 169 indica que el órgano superior de dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en aplicación indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV menciona que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otras.

El artículo 193, fracción X prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracciones VI y XIII señala que son atribuciones de la SE:

- Orientar y coordinar las acciones de las juntas distritales del IEEM, conforme a las disposiciones previstas para ello.
- Proveer a los órganos del IEEM de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 197, párrafo cuarto, fracción I manifiesta que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General y contará con la atribución de vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del IEEM de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos.

El artículo 199, fracciones VII, VIII y X señala que la DJC tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el IEEM.

- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del IEEM.
- Las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General y la Junta General.

El artículo 200, fracción I enuncia como atribución de la DO apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203, fracción VI prevé que la DA atenderá las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, fracciones I y II indica que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con:

- Una Junta Distrital.
- Un Consejo Distrital.

El artículo 206 establece que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral por una Vocalía Ejecutiva, una Vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación.

El artículo 208, menciona que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso de elección para la Gubernatura, y se integrarán de la siguiente manera:

- Dos Consejerías que serán la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del Consejo la Vocalía Ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del Consejo la Vocalía de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis Consejerías Electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM, y
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 235 ordena que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² -.

Reglamento Interno

El artículo 39 prescribe que la DA es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Lineamientos

El artículo 70, párrafo primero, inciso a) determina que en los arrendamientos quedan comprendidos la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

El párrafo segundo de la disposición en comento, refiere por lo que toca al arrendamiento de inmuebles y vehículos durante el proceso electoral, que estos procedimientos se llevarán a cabo conforme a los propios Lineamientos y adicionalmente a los “Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles para los Órganos Desconcentrados” y lo correspondiente al arrendamiento de vehículos particulares, respectivamente, ambos propuestos por la DA y aprobados por esta Junta General.

El artículo 71 mandata que la DA debe llevar a cabo los procedimientos adquisitivos conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a las solicitudes

² Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSI ON,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

Elaboró: Luis Iván Maya González
Francisco Ruíz Estévez

de las unidades administrativas del IEEM, y en su caso, bajo operaciones consolidadas.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, cuyo proceso electoral dará inicio en el mes de enero del año de la elección, el IEEM debe llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Por lo anterior, y toda vez que para atender esa elección debe integrar sus órganos desconcentrados distritales, resulta necesario arrendar los inmuebles donde se instalarán; para ello se está en la necesidad de buscar en las cabeceras distritales electorales del estado de México, los inmuebles que cumplan con los requisitos necesarios para tal fin.

Es por ello que la DA elaboró el proyecto de Carpeta, con apoyo de la SE, de la CG, de la DJC, de la DO y de la UIE, cuyas sugerencias y observaciones fueron incluidas en el documento que se somete a consideración de esta Junta General; que se estructura de la siguiente manera:

I.- INTRODUCCIÓN.

II.- OBJETIVO.

III.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES: PARA LA BÚSQUEDA Y VALIDACIÓN EN SU CASO, DE LAS JUNTAS DISTRITALES ELECTORALES.

IV.- FUNCIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.

V.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.

VI.- ANEXOS.

ANEXO 1: RUTAS DE BÚSQUEDA.

ANEXO 2: INMUEBLES ARRENDADOS EN EL PROCESO INMEDIATO ANTERIOR.

ANEXO 3: Superficie y volumen mínimos sugeridos, que deberán tener las bodegas de resguardo de documentación electoral y depósito

de material electoral, de las Juntas Distritales Electorales, para el Proceso Electoral 2023.

ANEXO 3.1: Cálculo estimado de la superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las bodegas de resguardo de documentación electoral, de las Juntas Distritales Electorales (JDE), para la elección de Gobernatura 2023, con base en el estimado de casillas a instalar.

ANEXO 3.2: Cálculo estimado de la superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las bodegas de depósito de material electoral, de las Juntas Distritales Electorales (JDE), para la elección de Gobernatura 2023, con base en el estimado de casillas a instalar.

ANEXO 4: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE ESPACIO PARA LOS INMUEBLES, RANGOS DE CLASIFICACIÓN POR EL NÚMERO DE CASILLAS A INSTALAR.

ANEXO 5: PLANTAS ARQUITECTÓNICAS, POR MODELO.

ANEXO 6: MODELO DE CONTRATO.

ANEXO 7: REGLAMENTO DE ELECCIONES, ANEXO 5: BODEGAS ELECTORALES.

VII.- FORMATOS.

FORMATO 1: INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE Y PROPIETARIO.

FORMATO 2: REQUERIMIENTO DE ESPACIOS MÍNIMOS.

FORMATO 3: CROQUIS DE DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE.

FORMATO 4: CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.

FORMATO 5: BITÁCORA DE RECORRIDOS, POR DÍA.

FORMATO 6: ANÁLISIS GENERAL DE RIESGOS.

FORMATO 7: ADECUACIONES A REALIZAR POR EL PROPIETARIO.

FORMATO 8: REQUERIMIENTO DE INTERNET.

La Carpeta constituye una herramienta administrativa adecuada para llevar a cabo las actividades relativas a la búsqueda, localización y verificación de las condiciones físicas de los inmuebles que serán contratados para ser ocupados por los órganos desconcentrados distritales del IEEM, a efecto que cuenten con instalaciones apropiadas para su operación en la Elección de Gubernatura 2023.

Aunado a que su contenido se ajusta a lo exigido por el Reglamento de Elecciones y la normativa interna aplicable en lo que hace a las instalaciones de los órganos desconcentrados, es por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba la Carpeta, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DA para efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la Carpeta.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la DO, a la DJC, a la CG y a la UIE, para los efectos que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones haya lugar, respecto de los previsto en la Carpeta.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
AMALIA PULIDO GÓMEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/28/2022 DENOMINADO: “POR EL QUE SE APRUEBA LA CARPETA DE CAMPO PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

